



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En _____, a __ de _____ del año 202_, comparecen: Fundación Centro de Formación Técnica San Agustín del Maule, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rut N° 65.124.731-4, organizadora de la institución de educación superior **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SAN AGUSTÍN**, representada por don Jorge Miguel Brito Obreque, Cédula Nacional de Identidad N° 6.315.367-2 ambos domiciliados en calle 1 norte 550, tercer piso, ciudad de Talca, en adelante “CFT San Agustín” y don(ña) _____ Cédula Nacional de Identidad N° _____, domiciliado(a) en _____, ciudad de _____ en adelante “el (la) Estudiante”, han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales:

PRIMERO: Solicitud de matrícula. Por este instrumento CFT San Agustín a solicitud del (la) Estudiante, ya individualizado, acepta y matricula a _____ para el periodo **2025**, jornada _____, Sede _____, quien queda habilitado para cursar la carrera conducente al título de _____.

SEGUNDO: Jornadas lectivas. Los módulos se desarrollarán preferentemente de lunes a viernes, sin perjuicio de la calendarización que pueda recaer en un sábado. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo señalado en los reglamentos respectivos, el CFT San Agustín podrá disponer, por razones debidamente justificadas, que determinados servicios y/o programas de estudios sean impartidos en otro espacio físico que la institución proporcione, así como también que determinadas actividades docentes se impartan a través de plataformas electrónicas o con apoyo de medios virtuales, sin que ello cause menoscabo a los (la) Estudiantes.

TERCERO: Obligaciones educacionales CFT San Agustín. Las asignaturas que impartirá el CFT San Agustín durante el período académico serán las que correspondan al plan de estudios de la carrera respectiva, cuyo contenido se declara conocido y aceptado por el (la) Estudiante. Además, deberán observarse los requisitos para inscribir cada una de esas asignaturas, si proceden. Por consiguiente, si el (la) Estudiante debe repetir una o más asignaturas, y a consecuencia de ello resulta alterado el orden o número a los cuales debe optar, ésta será de su exclusiva responsabilidad, lo cual no modificará las obligaciones del CFT San Agustín para con el (la) Estudiante. No obstante, CFT San Agustín de conformidad

con lo dispuesto en el inciso segundo de la letra d) del artículo 2 de la Ley N° 19.496 se reserva la facultad de alterar las condiciones académicas fijadas en los reglamentos internos vigentes a la época del ingreso a la carrera o programa respectivo en el caso que sus autoridades académicas lo estimaren conveniente, o si así lo exigiere la autoridad pública correspondiente, en la medida que tales alteraciones no sean arbitrarias.

CUARTO: Obligaciones del (la) Estudiante. Se obligan a:

1° Conocer y cumplir a cabalidad con el Reglamento Académico, Reglamento de Buena Convivencia, Protocolo para la prevención, detección, protección y sanción ante situaciones de acoso sexual, violencia y discriminación en base al género, y todos los demás vigentes del CFT San Agustín atingente al (la) Estudiante, los que se encontraran publicados en la página www.cftsanagustin.cl

2° Asistir regularmente a clases y demás actividades académicas.

3° Cumplir con las normas de evaluación, promoción y titulación que fije el CFT San Agustín.

4° Responder por la pérdida y deterioro de los libros, equipos e implementos del CFT San Agustín cuando esta pérdida y/o deterioro se produzca por su culpa o dolo, de acuerdo con el reglamento respectivo.

5° Proveer, a su costa, los implementos de estudio que sean de su uso personal y que requieran los estudios de su carrera.

6° Entregar la documentación requerida para ejecutar su matrícula, la que no será devuelta bajo ningún motivo.

7° Mantener un trato cordial y respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa.

8° En caso de corresponder, cumplir con la obligación de pago de los valores del derecho básico de matrícula, de arancel, estipendios de Práctica Laboral y el proceso de Titulación.

9° Todos los demás requerimientos emanados de las autoridades superiores del CFT San Agustín, que se ajusten a derecho y no sean arbitrarios.

QUINTO: Derechos del (la) Estudiante. En virtud de este contrato, el (la) Estudiante estará facultado para:

1° Informarse acerca de la normativa interna, y acceder a los modelos preventivos y de investigación y sanción, en especial del Reglamento Académico, Reglamento de Buena Convivencia, Protocolo para la prevención, detección, protección y sanción ante situaciones de acoso sexual, violencia y discriminación en base al género, entre otros vigentes del CFT San Agustín, atingente al (la) Estudiante, los que se encontraran publicados en la página web www.cftsanagustin.cl

2° Informarse acerca de los Planes y Programas de estudios aprobados por el CFT San Agustín para la carrera que cursa, con sus modificaciones.

3° Cursar las asignaturas de la carrera en que se matricula de acuerdo con la malla curricular aprobada por el CFT San Agustín.

4° Participar en todas y cada una de las actividades propias de su carrera y que se desarrollen en el CFT San Agustín.

5° Utilizar la infraestructura técnico-administrativo del CFT San Agustín en la medida que ello sea necesario para el normal desarrollo de sus estudios, tanto en actividades de aula como en laboratorios y biblioteca.

6º Participar en todas las actividades extracurriculares que se desarrollen en el CFT San Agustín.

7º Solicitar que se le otorguen los certificados y constancias aprobados por el CFT San Agustín.

SEXTO: Obligaciones del CFT San Agustín. Por su parte la institución se obliga a:

1º Cumplir, en forma oportuna y adecuada, los Planes y Programas de estudios propios de la carrera en que se matrícula el (la) Estudiante y las normas de evaluación establecidas en el Reglamento Académico y aplicables al (la) Estudiante.

2º Promover actividades extraprogramáticas que contribuyan al desarrollo integral del (la) Estudiante.

3º Fijar y dar a conocer con la debida antelación, si es que son pertinentes, los valores del derecho básico de matrícula, de arancel, estipendios de Práctica Laboral y el proceso de Titulación, con la indicación de sus formas de pago.

4º Cualquier otra obligación requerida para dar fiel cumplimiento con las leyes y normativa oficial que se promueva en el futuro.

5º Además, el CFT San Agustín proporciona a los (las) Estudiantes una dirección de correo electrónico, destinada a fines académicos y administrativos institucionales, lo que constituirá el canal de comunicación formal entre la institución y el (la) Estudiante.

SÉPTIMO: Materia arancelaria. A fin de formalizar su inscripción al respectivo periodo académico, el (la) Estudiante deberá pagar, la suma de \$ _____.- (_____ PESOS) correspondiente al valor del derecho básico de matrícula del periodo académico 2025. Por los servicios educacionales contratados, el (la) Estudiante, se obliga a pagar al CFT San Agustín la suma de \$ _____.- (_____ PESOS) correspondiente al arancel anual de los servicios educacionales de la carrera del año 2025, sin perjuicio de las rebajas internas que se pudiesen aplicar.

OCTAVO: De la forma de pago. Sin perjuicio que el arancel es anual, la institución establece como facilidad la parcialidad en el pago del mismo. El pago de las cuotas pactadas se hará en el CFT San Agustín o en la entidad que dicho organismo señale, CFT San Agustín se reserva el derecho de modificar el sistema de cobro o pago ya señalado, previa comunicación al (la) Estudiante.

Los eventuales plazos conferidos constituyen solamente una facilidad otorgada en beneficio del (la) Estudiante, sin que ello importe una novación de su obligación de pago total de los servicios, por todo el período señalado en este contrato.

El CFT San Agustín no estará obligado a notificar el vencimiento de cada cuota, si lo hiciera será una facilidad para el (la) Estudiante y en ningún caso una obligación.

NOVENO: Del financiamiento educacional. Sin perjuicio de las clausula séptima y octava anteriores, los singularizados montos podrán ser objeto de becas, convenios o descuentos internos del CFT San Agustín, así como de Becas de Arancel del Mineduc, Crédito con Aval del Estado o Gratuidad.

En caso de que la acreditación efectuada por el Ministerio de Educación se señale que el Estudiante sea beneficiario del Programa de Gratuidad, este no estará afecto a pago alguno por concepto de derecho básico de matrícula y de arancel anual.

Asimismo, en caso de que el Estudiante exceda el tiempo máximo que cubre la Gratuidad, quedará obligado al pago del arancel y matrícula que se requiera para terminar sus estudios.

Por su parte, en caso de que el Estudiante no sea o deje de ser beneficiario de Gratuidad antes señalada, este quedará obligado al pago del derecho de matrícula y el arancel correspondiente al CFT San Agustín por los servicios educacionales prestados.

DÉCIMO: Terminación unilateral contrato. El CFT San Agustín otorga excepcionalmente un plazo de 10 días corridos desde la suscripción del presente contrato, para que el Estudiante pueda solicitar su terminación unilateral, pudiendo ejercer este perentorio derecho mediante la solicitud vía carta certificada dirigida al Secretario General enviada al domicilio de esta casa de estudios superiores: 1 norte 550, tercer piso, Talca. El efecto de esto es que se generará la anulación del pago del arancel del periodo, pero el CFT San Agustín podrá retener el total de la matrícula pagada. Para ejercer este derecho se requerirá ser (la) Estudiante de primer año de una carrera o programa de pregrado.

DÉCIMO PRIMERO: Derecho de Retracto. El (la) Estudiante podrá ejercer el derecho a retracto del artículo 3 ter de la ley 19.496, dentro del plazo de 10 días contados desde aquél en que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Para ejercer este derecho se requerirá ser Estudiante de primer año de una carrera o programa de pregrado y acreditar estar matriculado en otra entidad de educación superior.

Consecuente con lo anterior, la institución tendrá el plazo de 10 días a contar del ejercicio del derecho de retracto, para entregar o devolver los dineros pagados o documentos de pago o de crédito entregados en respaldo de este servicio educacional. Si se hubiere otorgado mandato para hacer futuros cobros este quedará revocado por el sólo ministerio de la Ley.

A su vez, el CFT San Agustín, en conformidad a lo dispuesto en artículo 3 ter de la ley 19.496, hará uso de su derecho de retención por concepto de costos de administración, de un monto de la matrícula, que será el 1% del arancel anual de la carrera matriculada, si el (la) Estudiante hace uso de su derecho señalado en el inciso primero de este artículo.

DÉCIMO SEGUNDO: Condición resolutoria Estudiantes de primer año. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, las partes establecen como condición resolutoria del presente contrato de prestación de servicios educacionales, el caso que no se logre el mínimo de 18 Estudiantes nuevos matriculados en la carrera en la que el (la) Estudiante de primer año se encuentra matriculado, dos semanas antes del inicio de clases, según el calendario académico correspondiente al periodo.

Esta circunstancia será comunicada al (la) Estudiante por escrito, indicándose la fecha en que le será devuelta la matrícula, los aranceles y los documentos que la garanticen, -si corresponde-, en un plazo que no excederá de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado la comunicación. El (la) Estudiante expresamente reconoce esta condición resolutoria, comprendiendo las razones que la justifican.

DÉCIMO TERCERO: De la obligación de pago del arancel. En caso que el (la) Estudiante fuere eliminado de la Institución por no cumplir la normativa legal o institucional, ya sea por motivos académicos o de comportamiento, se seguirán las siguientes reglas: a) Si la eliminación se produce durante el primer semestre académico del respectivo año, la Institución podrá exigir, a título de indemnización, el pago de las cuotas mensuales que correspondan al primer semestre académico de dicho año; y b) Si la eliminación se produce en el segundo semestre académico del respectivo año, la Institución podrá exigir, a título de indemnización, todas las cuotas mensuales correspondientes al segundo semestre, aun cuando no haya transcurrido éste en su totalidad, sin perjuicio del cobro de los aranceles mensuales pendientes de pago del primer y/o segundo semestre académico.

DÉCIMO CUARTO: Normas contra el acoso sexual, y otros. La política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género del CFT San Agustín, y sus modelos, contando además con un Protocolo para la prevención, detección, protección y sanción ante situaciones de acoso sexual, violencia y discriminación en base al género, así como los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales -que correspondan-, forman parte integrante de este convenio y por ende son vinculantes para ambas partes. Se deja constancia que se ha puesto a disposición de la contraparte de dicha normativa, y además se encuentra permanentemente publicada y disponible en el sitio web institucional: <https://www.cftsanagustin.cl/convivencia-genero-e-inclusion/>

DÉCIMO QUINTO: Exención de responsabilidad para CFT San Agustín.

- 1) El CFT San Agustín no asume ni asumirá responsabilidad alguna derivada de la no obtención del título correspondiente a la carrera en la que se encuentra matriculado el (la) Estudiante, si éste no cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni tampoco en el caso de separarse el (la) Estudiante de la Institución por cualquier causa, sean estas académicas, voluntarias, económica, de salud o disciplinarias.
- 2) El CFT San Agustín, pondrá a disposición del (la) Estudiante el lugar de práctica laboral requerida por el plan de estudios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, si el (la) Estudiante por cualquier razón rechaza tal designación el CFT San Agustín quedará eximido de cualquier responsabilidad, por lo que será obligación del (la) Estudiante elegir libremente el lugar más conveniente para sus intereses, conforme a la reglamentación interna de la Institución. Sin perjuicio de lo anterior la Institución pondrá a disposición del (la) Estudiante una base de datos, de los lugares de práctica, campos clínicos y/o convenios que haya celebrado y tenga vigente sobre el particular y le facilitará contactos con las Empresas o Instituciones que requieran de actividades prácticas. Asimismo, no

será obligación de la Institución el financiamiento de los gastos que incurra el (la) Estudiante por este concepto.

- 3) El CFT San Agustín deja expresa constancia que los servicios educacionales contratados por el (la) Estudiante no incluyen, entre otros los de fotocopiado, estacionamientos, alimentación, custodia de bicicletas, o pertenencias personales.
- 4) Finalmente, y sin perjuicio del interés continuo de la institución en la empleabilidad de sus titulados, las partes dejan expresa constancia que las obligaciones emanadas del presente contrato no se extienden al ofrecimiento, obtención, o permanencia en un trabajo o labor remunerada.

DÉCIMO SEXTO: Mandato. En este acto, el (la) Estudiante con el objeto de documentar el pago de cualquiera de las obligaciones pecuniarias que asume en virtud del presente contrato, viene en conferir mandato especial al Centro de Formación Técnica San Agustín, facultándola expresamente para que a través de sus mandatarios pueda emitir, llenar y suscribir un pagaré a la orden de " Fundación Centro de Formación Técnica San Agustín del Maule " en adelante "la Fundación" por cada plan de pago que haya formalizado, en formato que deberá ser sustancialmente parecido entiende parte integrante del mismo. Todos los antecedentes necesarios para suscribir el pagaré podrán ser llenados por la Fundación, en especial la fecha de vigencia y monto adeudado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley N° 18.092, siguiendo las siguientes instrucciones. La oportunidad a partir de la cual la Fundación podrá proceder a emitir, llenar y suscribir el pagaré, será aquella en que se produzca el simple retardo o mora en el pago de una o cualquiera de cuotas establecidas en el plan de pago que se haya formalizado el año del cual da cuenta la cláusula séptima del presente contrato. La fecha de emisión y/o suscripción del respectivo pagaré que la Fundación deberá llenar en el documento será aquella en la cual se proceda a ejercer el presente mandato. La fecha de vencimiento del respectivo pagaré, que deberá llenarse, será la del día hábil bancario siguiente al de la fecha de emisión y suscripción del pagaré. La cantidad adeudada que la Fundación deberá estampar en el documento será todas aquellas sumas que "el Estudiante" adeude por los servicios educacionales prestados por el Centro de Formación Técnica San Agustín, incluyendo cuotas impagas y el total del saldo adeudado en virtud de la aceleración de la obligación de pago del plan de pago anual que haya formalizado, los intereses, reajustes, gastos de cobranza y multas por mora. Se deja expresa constancia que cualquier dificultad que se suscite entre el estudiante y la Fundación relativa al contenido y monto del pagaré no afectará la validez de éste. El presente mandato es irrevocable mientras subsistan obligaciones que tenga el mandante para con la Fundación porque es de interés del mandante y del mandatario, quienes además lo someten a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio. La suscripción o aceptación del mencionado pagaré, no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues sólo tiene como objeto facilitar el pago de las obligaciones asumidas en el presente contrato. La Fundación no tendrá derecho a recibir remuneración o retribución alguna por el desempeño del encargo. Todos los gastos notariales y derechos que se causen con ocasión del otorgamiento del presente instrumento serán de cargo exclusivo del mandante. El pagaré que se suscribe se entenderá sin obligación de protesto para todos los

efectos legales. La Fundación podrá proceder al protesto de cada una de las cuotas impagas una a una, o alternativamente, exigir el pago total de la deuda, de acuerdo a la ley, como si fuera de plazo vencido, aún sin necesidad de protesto, pudiendo en todo caso requerir el protesto por el total de la deuda, según lo estime conveniente. Las partes acuerdan que el Centro de Formación Técnica San Agustín cumple con la obligación de rendir cuentas enviando un correo electrónico al aceptante al mail registrado en la individualización del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Autorizaciones expresas.

- El (la) Estudiante expresamente autoriza al CFT San Agustín para comunicar sus datos personales a organismos públicos y privadas que los requieran en ejercicio de sus facultades, con finalidades estadísticas, informativas, de control, de implementación de programas o proyectos, beneficios, entre otras.
Esta autorización se registrará por los términos señalados en la Ley 19.628, dejando constancia que, conforme al artículo 4° de dicha norma, la misma puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que deberá hacerse por escrito.
- El (la) Estudiante autoriza al CFT San Agustín para que por sí o por terceros autorizados por ésta, hagan uso de su imagen, voz, opinión y/o declaración, obtenida a través de fotografías, videos o documentos escritos suscritos por su persona, en el marco de las actividades académicas, docentes, de vinculación o extensión, en las que participe. En virtud de dicha autorización el CFT San Agustín podrá utilizar sin límites temporales ni territoriales, sin necesidad de autorización previa, o del pago de una remuneración o contraprestación, las fijaciones y todos los materiales creados en virtud de la prestación de los servicios, incluyendo, pero no limitándose, a la reproducción, transformación, edición, publicación, distribución, ejecución y comunicación pública, a través de cualquier medio de comunicación, conocido, o que se conozca en el futuro, para cualquier fin que estime conveniente.

DÉCIMO OCTAVO: Seguro escolar. Durante la vigencia del presente contrato de prestación de servicios educacionales los (la) Estudiantes que tengan la calidad de (la) Estudiantes(as) regulares de CFT San Agustín quedaran sujetos al seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744 sobre accidente del trabajo y enfermedades profesionales, conjuntamente con el Decreto N° 313 de seguro escolar.

DÉCIMO NOVENO: Declaración del (la) Estudiante. El (la) Estudiante declara haber leído detalladamente el presente contrato y manifiesta su comprensión en todas sus partes, además reconoce y acepta expresamente la facultad de la CFT San Agustín para aplicar las medidas disciplinarias en los términos establecidos en dichos Reglamentos y por las causales que allí se establecen.

VIGÉSIMO: Cobranza. La cobranza judicial y extrajudicial de las sumas que el (la) Estudiante adeude al CFT San Agustín podrá ser efectuada por una empresa externa que se comunicará oportunamente. Sin perjuicio de lo cual, el CFT San Agustín se reserva el derecho de efectuar la cobranza directa y personalmente y de cambiar la empresa externa que lo hará, informando oportunamente de esto último al (la) Estudiante. Los gastos de cobranza serán de

cargo del (la) Estudiante. Los gastos de cobranza extrajudicial ascenderán al máximo establecido en la legislación vigente.

VIGÉSIMO PRIMERO: Contratación electrónica. El (la) Estudiante declara que los documentos y antecedentes adjuntados en el portal de matrícula web al momento de suscribir el presente contrato son oficiales y válidamente emitidos por la entidad emisora. En consecuencia, asume toda responsabilidad derivada de la no existencia, falsedad o adulteración de uno cualesquiera de los antecedentes exigidos por la Institución y/o la normativa vigente para estudiar la carrera a la cual se matricula.

Asimismo, el (la) Estudiante declara conocer y aceptar que, en caso de que el CFT San Agustín no cuente con la documentación antes señalada, no podrá cursar válidamente la matrícula o no podrá otorgarle ningún Título Técnico o Profesional, de acuerdo con la normativa vigente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Documentos Anexos.

Se hace constar que el (la) Estudiante recibe los siguientes documentos, los cuales forman parte esencial de este acuerdo y tienen carácter vinculante, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10, apartado a), inciso 2, de la Ley 20.370:

- a) Malla Académica;
- b) Reglamento Académico;
- c) Cronograma Académico;
- d) Reglamento de Buena Convivencia;
- e) Protocolo prevención acoso sexual, violencia y discriminación en base al género.

Las partes confirman que, antes de la firma de este contrato, el (la) Estudiante tuvo acceso a los documentos mencionados anteriormente para que pudiera ejercer su derecho a obtener información veraz y oportuna sobre los servicios ofrecidos, sus precios, condiciones de contratación y otras características relevantes.

VIGÉSIMO TERCERO: Vigencia. Este contrato tiene un periodo de vigencia anual. Los servicios educacionales que pudieren prestarse a futuro se regularán por los contratos que las partes suscriban especialmente al efecto, el cual siempre deberá contar con el consentimiento expreso del (la) Estudiante. La suscripción de estos contratos estarán sujetos a la condición de que el (la) Estudiante cumplan las siguientes condiciones esenciales: (a) No tener obligaciones económicas o administrativas pendientes para con CFT San Agustín; (b) No estar afecto a causales de eliminación o sanciones disciplinarias, conforme al Reglamento Académico; (c) Efectuar el pago del arancel de matrícula antes del vencimiento del plazo establecido por la institución en el Calendario Académico vigente; (d) No haber incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

VIGÉSIMO CUARTO: Prorroga de competencia. Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes señalan domicilio en Talca, sometiéndose desde ya a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO: Personería. La personería de don Jorge Miguel Brito Obrequé para actuar en nombre y representación de la Fundación Centro de Formación Técnica San Agustín del Maule, consta de Acta de Reunión de Directorio, de fecha 3 de julio de 2018, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de mayo de 2019, anotada bajo el Repertorio N° 1016-2019, otorgada ante el Notario Público de Talca doña Angelita Hormazabal Alegría.

VIGÉSIMO SEXTO: Ejemplares. Se firma este contrato en tres ejemplares de igual tenor y contenido, quedando dos en poder de CFT San Agustín, y un ejemplar en poder del (la) Estudiante. En caso de que este documento sea firmado por medios electrónicos, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 A de la Ley N° 19.496.

Para constancia firman,